

## Oficio No. PRESIDENCIA/0498/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de septiembre de 2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PRESENTE

En fecha 12 de septiembre de 2017, se recibió circular INE/UTVOPL/396/2017 mediante la cual se envía para conocimiento el Acuerdo INE/CG409/2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas y una vez conocidos los cambios efectuados a la citada normatividad, resulta necesario precisar aspectos que tienen relevancia por su impacto en los sujetos obligados, tanto en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 como en el período ordinario.

En este sentido, solicitamos su colaboración a fin de que, por su conducto, se haga llegar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral una consulta en relación con el contenido y aplicación del Acuerdo INE/CG409/2017, mismo que se plantea en los siguientes términos:

1. El punto SEGUNDO del referido documento determina que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; asimismo, el punto TERCERO establece que a fin de dar certeza a los sujetos obligados, una vez resuelta la totalidad de medios de impugnación que llegaren a interponerse respecto al presente Acuerdo, será publicado en el Diario Oficial de la Federación el citado Reglamento en su integridad, que contendrá las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas.

Por lo anterior, y a fin de que el Consejo General de este Instituto tome los acuerdos pertinentes para garantizar su correcta aplicación, solicitamos a esa autoridad electoral informe a este Organismo Público Local la fecha en que el acuerdo de referencia haya causado estado.

- 2. El artículo 54 del Reglamento de Fiscalización que establece los requisitos para abrir cuentas bancarias fue modificado, incorporándose lo siguiente:
  - 10. "Tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:
    - a) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de los simpatizantes
    - b) BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento".





Cabe señalar que el artículo 59, numeral 2, del citado Reglamento ya contemplaba dicha obligación, pues éste señala:

"Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo".

Es importante señalar que la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil fue utilizada por los aspirantes y candidatos independientes en el pasado proceso electoral para la recepción y administración de los recursos de origen público y privado.

Atendiendo a lo anterior, se plantea la siguiente consulta:



¿Los aspirantes y candidatos independientes están obligados a aperturar 3 cuentas bancarias para la recepción y administración de sus recursos?



Toda vez que el numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización no señala la obligación de aperturar una cuenta bancaria para el manejo del recurso proveniente del financiamiento público y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes, ¿La cuenta bancaria señalada en el artículo 59 del Reglamento será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes, que reciban los sujetos obligados?

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente y con la certeza de la colaboración interinstitucional, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE

Ccp. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Tamaulipas.- Para su conocimiento Ccp. Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.

Ccp. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.

Ccp. Archivo

Morelos 501 Ote. Centro C.P. 87000 Cd. Victoria, Tam.

Tel. (834)315,12,00 Fax; (834)315,12,34

www.ietam.org.mx



PRESENTE

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/15081/17

ASUNTO.-. Respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, relativa a la apertura de cuentas bancarias por parte de las Asociaciones Civiles que representan a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES

Unidad Técnica de Vinculación con los OPL

27 OCT. 2017

Hago referencia al oficio INE/STCVOPL/0538/2017, por medio del cual remitió la consulta en relación a la apertura de cuentas bancarias para aspirantes a candidatos independientes, manifestada en el diverso PRESIDENCIA/0498/2017, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual se transcribe a continuación:

- 1. "¿Los aspirantes y candidatos independientes están obligados a aperturar 3 cuentas bancarias para la recepción y administración de sus recursos?
- 2. "Toda vez que el numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, no señala la obligación de aperturar una cuenta bancaria para el manejo del recurso proveniente del financiamiento público y de las propias aportaciones de los aspirantes y candidatos independientes, ¿La cuenta bancaria señalada en el artículo 59 del Reglamento, será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes, que reciban los sujetos obligados?"

Al respecto, y en atención a la consulta de mérito me permito informar lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10 y 59 del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado debe abrir tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil que lo representa, de la siguiente forma:
  - Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público (campaña) y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (obtención de apoyo ciudadano).
  - Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

1.





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/15081/17

ASUNTO.-. Respuesta a la consulta realizada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, relativa a la apertura de cuentas bancarias por parte de las Asociaciones Civiles que representan a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

• Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Dichas cuentas deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Por correo electrónico

Dr. Ciro Murayama Rendón. - Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. - Para su conocimiento. - Presente,